

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42772-MOPT- MINAE-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGIA Y
EL MINISTRO DE SALUD**

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; la Ley N° 3155, de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada mediante Ley N° 4786; la Ley de Administración Vial N° 6324, de 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, de 4 de octubre de 1995; la Ley General de Salud, N° 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, de 8 de noviembre de 1973, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, de 4 de octubre de 2012 y el artículo 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1.- Que con el objetivo de preservar las regulaciones establecidas en los Decretos Ejecutivos No. 39724 MOPT-MINAE-S, que es el “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, publicado en el Alcance N° 87, a La Gaceta N° 103, del 30 de mayo del 2016 y su reforma No. 40108 MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance No. 321, a La Gaceta No. 247, del 23 de diciembre del 2016, se hace necesario realizar la reforma a los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo 39724-MOPT-MINAE-S y con ello habilitar las actuaciones y disposiciones normativas contenidas en el citado reglamento en el contexto de las fechas de aplicación que corresponden.

2.- Que para permitir a las instituciones competentes actuar y buscar el desarrollo de una nueva normativa que, sea adaptada a los elementos técnicos y legales necesarios, y con ello asegurar una debida aplicación y preservación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 y sus reformas, así como lo prevenido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con respecto a las afectaciones de la salud pública y la conservación del medio ambiente, se hace pertinente un ajuste en las fechas señaladas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 39724 MOPT-MINAE-S.

Por tanto;

DECRETAN

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO 39724-MOPT-MINAE-S, REGLAMENTO
PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES PRODUCIDAS
POR LOS VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA**

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, publicado en el Alcance N° 87, a La Gaceta N° 103, del 30 de mayo del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Especificaciones técnicas de los sistemas de reducción de emisiones para vehículos de encendido por compresión: Los vehículos con motor a diésel que ingresen a partir del 1° de enero del 2018, que cuenten con bomba de inyección con controlador mecánico, deben tener precintos en los elementos de ajuste de la bomba. Si cuentan con sistema de recirculación de gases de escape y/o purga del cárter del motor, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes, estos sistemas no se deben eliminar.

Los vehículos con motor a diésel que ingresen a partir del 1° de enero del 2018 deben contar con sistema de recirculación de gases de escape, purga del cárter del motor y bomba de inyección con controlador electrónico, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes. A partir del 1° de enero de 2022, deberán contar, además, con convertidor catalítico de tres vías y filtro de partículas, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes."

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 7, del Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, publicado en el Alcance N° 87, a La Gaceta N° 103, del 30 de mayo del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Estándares de emisiones para el ingreso de vehículos. Los vehículos nuevos y usados de las categorías automóviles y carga liviana de hasta 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular que ingresen al país a partir del 1° de enero de 2018 deberán cumplir con los siguientes estándares de emisiones emitidos por la Unión Europea o las especificaciones Federales de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el siguiente cronograma:

AÑO DE IMPORTACIÓN	NORMA DE CUMPLIMIENTO
A partir de 1° de enero de 2018	Euro 4, Tier 2 o superior
A partir del 1° de enero de 2022	Euro 6, Tier 3 o superior

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 22 días del mes de diciembre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O.C. N° 4600042187.—Solicitud N° 063-2020.—(D42772 - IN2020514293).